

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de abril de 2022. A Despacho vencido el término del emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor HEYBER MUÑOZ MORA, nadie compareció. Pasa con memorial de la apoderada de la parte demandante. Se informa que el Curador Ad-litem del menor de edad demandado, no contestó la demanda. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 113

Radicación No. 2020-356

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós

Dentro del presente proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por la señora **LUZ HERMINDA ALVAREZ AVILA**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HEYBER MUÑOZ MORA**, se surtió en debida forma el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor HEYBER MUÑOZ MORA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que nadie compareciera, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con el Art. 108 del C.G.P., se procederá a la designación del Curador Ad-Litem que los represente, la cual recaerá en un profesional que ejerce habitualmente la profesión (Art. 48-7 C.G.P.), con quien, aceptado el cargo, se surtirá la notificación del auto admisorio, conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, y se le correrá traslado por el término correspondiente.

Por otra parte, la apoderada del demandante remite escrito, sustituyendo el poder a él conferido al otro profesional del derecho, conforme las facultades del poder que le fuera otorgado inicialmente, para que continúe la representación de la señora LUZ HERMINDA ALVAREZ AVILA.

Como quiera que, la apoderada judicial de la demandante, fue facultada expresamente para sustituir, conforme al artículo 75-6º del C.G.P, y el sustituto aceptó el encargo, se aceptará la sustitución, y se reconocerá personería al abogado sustituto, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como Curador (a) Ad-litem a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor HEYBER MUÑOZ MORA, a la Doctora **MARYURY BEDOYA CASTRO**, abogada con T.P. No. 299.409 del C. S. de la J. Comuníquese

la designación por el medio más expedito, advirtiendo que la designación es de forzosa aceptación, salvo excusa justificada, y ejercerá el cargo como defensora de oficio.

SEGUNDO: **DISPONER** que, aceptado el cargo, se surta la notificación personal a la curadora Ad-litem, conforme al artículo 8° del Decreto 806 del 2020, y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda y sus anexos **POR EL TÉRMINO DE 20 DÍAS**.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, identificado con C.C. 13.078.430 y T.P. No. 110.920 del C.S.J., como apoderado Judicial del demandante, señora LUZ HERMINDA ALVAREZ AVILA, en **SUSTITUCIÓN** del Dr. HUGO FERNANDO ARISTIZABAL GALEANO, para que la represente en los términos del poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

J. Jamer/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No. 63

Fecha : abril 27 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario